



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00292 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Raúl Alberto Molina Ortiz
Demandado:	Andrea Pérez Noreña
Interlocutorio No.:	415
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 74 del C.G. del P., que establece que debe ser dirigido al juez del conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá allegar el mismo, toda vez que no se observa que el demandante, señor RAÚL ALBERTO MOLINA ORTIZ hubiese conferido poder al doctor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, tal y como se informa en el escrito de la demanda. (numeral 11 del art. 82 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 1 de art. 84 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB